



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	YUDY YDALY GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Demandado	CONSORCIO OBRAS y OTROS
Radicado	05 679 31 89 001 2022 00020 00
Decisión	Pone en conocimiento respuestas – Fija fecha audiencia

Se incorpora al expediente la respuesta ofrecida por BANCOLOMBIA S.A., en atención al requerimiento realizado por este despacho mediante oficio 419-L del anuario, la cual se pone en conocimiento de las partes y como consecuencia, se ordena remitir el link del expediente digital por parte de la secretaria del despacho, para su conocimiento.

Igualmente, en aras de brindar celeridad a los trámites concluyentes del presente proceso, se procede a dar continuidad a la diligencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se reprograma para el día **VIERNES, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 43 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 27 de septiembre de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	YEISON ERNEY BEDOYA URIBE
Demandado	JOSÉ LUIS PIMIENTA y OTRO
Radicado	05 679 31 89 001 2022 00062 00
Decisión	APLAZA AUDIENCIA

Dentro del presente proceso ordinario laboral, la apoderada judicial de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, solicita el aplazamiento de la audiencia pública contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y S.S. la cual se encuentra programada para el día 29 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., dado que para la fecha el DR. HECTOR ORLANDO AGUDELO FLÓRES tiene una capacitación y no podrá asistir a dicha diligencia.

En virtud de lo anterior y dada la necesidad de la presencia del perito en dicha audiencia para que rinda interrogatorio, este despacho accede a lo pedido y como consecuencia, se procede a su reprogramación, para el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Como consecuencia, por la secretaría del despacho se ordena la citación del DR. HECTOR ORLANDO AGUDELO FLÓRES, advirtiéndole de las sanciones legales a las que podría incurrir, frente la no comparecencia a dicha diligencia, excepto frente la existencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifique.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 09 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 16 de febrero del 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MAARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	SANDRA PATRICIA RINCÓN
Demandado	SOCIEDAD INVERSIONES RENDÓN
Radicado	05 679 31 89 001 2020 00072 00
Decisión	Pone en conocimiento respuestas – Fija fecha audiencia

Se incorpora al expediente la respuesta ofrecida por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, en atención al requerimiento realizado por este despacho mediante oficio 433-L del anuario, la cual se pone en conocimiento de las partes y como consecuencia, se ordena remitir el link del expediente digital por parte de la secretaría del despacho, para su conocimiento.

Igualmente, en aras de brindar celeridad a los trámites concluyentes del presente proceso, se procede a dar continuidad a la diligencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se reprograma para el día **VIERNES, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 43 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 27 de septiembre de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	RUBEN ANTONIO RAMÍREZ GARCÍA
Demandado	JHON JAIRO MORENO VARGAS
Radicado	05 679 31 89 001 2023 00132 00
Interlocutorio	Nº56
Decisión	RECHAZA DEMANADA

Dentro del presente proceso ordinario laboral, en consideración a que ha transcurrido el plazo concedido en el auto que devolvió la demanda y exigió los requisitos a que había lugar tendientes a que la misma fuera admitida sin que dichos requisitos fueran satisfechos, se procederá a rechazar la demanda.

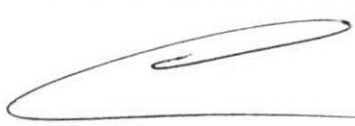
De otro lado, en atención a la solicitud de desistimiento del proceso presentada por las partes, la misma se torna improcedente en virtud de lo anteriormente dispuesto y como consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **RUBEN ANTONIO RAMÍREZ GARCÍA**, en contra de **JHON JAIRO MORENO VARGAS**, por no haber subsanado los requisitos exigidos dentro del término legal.

SEGUNDO: Se ordena el archivar del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 43 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 27 de septiembre de 2023, a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	TERESA DE JESÚS CARDONA CARDONA y JOHN JAIRO MEJÍA PÉREZ
Demandado	TURISMO REAL DINASTÍA
Radicado	05 679 31 89 001 2023 00137 00
Providencia	Interlocutorio No. 57
Decisión	Inadmite demanda

Efectuado el estudio de admisibilidad y en consideración a que la presente demanda ordinaria laboral, adolece de algunos requisitos exigidos por los Art.25 y 26 del CPTSS y la ley 2213 de 2022, para que pueda iniciarse su trámite conforme al proceso ordinario laboral de primera instancia, el Despacho ordena **DEVOLVER** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los requisitos que a continuación se citan, so pena de que la misma sea rechazada:

PRIMERO: Conforme lo dispuesto en el numeral 10° del Artículo. 25° del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Artículo. 206 del C.G.P., aplicable por analogía normativa al presente asunto, estimará razonablemente la cuantía bajo la gravedad del juramento, en el correspondiente acápite de la demanda, discriminando cada uno de los conceptos que la integre.

SEGUNDO: Conforme al numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, deberá indexar debidamente todos los documentos allegados con la demanda, conforme fueron relacionados en el respectivo acápite de pruebas documentales, sin excepción alguna, de manera que no puedan confundirse unos con otros y con el fin de ser tenidos en cuenta en la respectiva etapa procesal o decreto probatorio.

TERCERO: Cumplido lo anterior, deberá presentar nuevamente la demanda de forma completa, integrando el requisito exigido y de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, deberá enviar simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 43 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 27 de septiembre de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N°58

RADICADO: 2023-00169

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (CULPA PATRONAL)

DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA VILLA TABORDA

DEMANDADO: REAL DINASTIA S.A.S.

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

En atención a que la demanda promovida por la señora **MÓNICA PATRICIA VILLA TABORDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **N°32.190.801** en contra de **TURISMO HOTEL REAL DINASTIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – REAL DINASTIA S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.360.635-5**, satisface los requisitos exigidos por el Artículo. 25° del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el Artículo. 89° del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral y la ley 2213 del 2022, por lo cual se procederá con su **ADMISIÓN**.

Igualmente, atendiendo el amparo de pobreza solicitado por la demandante **MÓNICA PATRICIA VILLA TABORDA**, estima el juzgado procedente su concesión dentro del presente trámite, por cuanto se cumple con las exigencias reseñadas en los artículos 151 y 152 del C.G.P., dada la manifestación bajo juramento que se considera elevada desde su petitum, frente la carencia de recursos económicos para sufragar las costas y agencias en derecho que se llegasen a causar dentro de la presente acción, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y visto que la demandante cuenta con una abogada que se encarga de la defensa de sus intereses, no resulta necesario designársele uno de oficio para que la represente en este asunto; en consecuencia este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**, interpuesta por la señora **MÓNICA PATRICIA VILLA TABORDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **N°32.190.801** en contra de **TURISMO HOTEL REAL DINASTIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – REAL DINASTIA S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.360.635-5**.

SEGUNDO: Se **CONCEDE** el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la demandante **MÓNICA PATRICIA VILLA TABORDA**, conforme las consideraciones previamente expuestas.

TERCERO: Se requiere a la parte demandada **REAL DINASTIA S.A.S.**, para que aporte con la contestación de la demanda, **todos los documentos relacionados desde el escrito genitor que tengan en su poder y los demás que quieran hacer valer como prueba, so pena de dar por no contestada la demanda** de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., parágrafo 1°.

CUARTO: Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada **SAMADY PULGARÍN GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1.036.615.067** y **T.P. 202.840** del C.S de la J. bajo los términos del poder conferido.

QUINTO: Notificar personalmente el auto admisorio a la parte demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el Artículo. 41°, literal A, del CPT y SS.

SEXTO: El presente proceso se llevará a cabo bajo las normas procesales del trabajo y la seguridad social, modificadas por la ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de PRIMERA INSTANCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 43 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 27 de septiembre de 2023.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA